



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
11 de enero de 2017
Español
Original: ruso

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Kazajstán

Adición

Información suministrada por Kazajstán sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[Fecha de recepción: 1 de noviembre de 2016]

Nota: El presente documento se publica únicamente en español, francés, inglés y ruso.

* El presente documento se publica sin revisión editorial.

17-00431 (S) 310117 010217



Se ruega reciclar



Información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 y 29 de las observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República de Kazajstán

1. Con el fin de aplicar las observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Kazajstán, el Viceprimer Ministro de la República de Kazajstán, B. Saparbaev, elaboró y aprobó el “Plan de Acción para la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Kazajstán sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 14 de febrero de 2014” (en adelante, el Plan).
2. Las autoridades públicas están trabajando para velar por la aplicación del mencionado Plan.
3. El 28 de julio de 2016, la Secretaria de Estado de la República de Kazajstán, Presidenta de la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y la Política Demográfica y de la Familia, adjunta a la Presidencia de la República de Kazajstán, G. Abdykalikova, inauguró la conferencia interministerial ampliada sobre la prevención de la violencia doméstica, celebrada en la Fiscalía General, en la que participaron miembros del Parlamento, miembros de la mencionada Comisión (en adelante, la Comisión Nacional) y representantes de los órganos estatales, el cuerpo diplomático, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales. En la conferencia, se examinaron medidas para reforzar la prevención de delitos contra las mujeres en el seno del hogar y la familia, y los problemas que se encuentran en la práctica.
4. Como resultado de la conferencia, se estableció un grupo de trabajo interministerial sobre la violencia doméstica, cuyas tareas incluyen la elaboración de estrategias y mecanismos eficaces para la prevención de los delitos en el seno del hogar y la familia y la rehabilitación de las víctimas de la violencia doméstica en la República de Kazajstán.
5. Se viene ejecutando el proyecto titulado “Kazajstán sin violencia en la familia”. Como parte de las actividades que se realizan en el marco del proyecto, se proponen medidas destinadas a mejorar la legislación en el ámbito de la prevención de la violencia doméstica.
6. En una reunión de la Comisión Nacional, celebrada el 23 de septiembre de 2016, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la República de Kazajstán presentaron información sobre la aplicación del Plan. Como resultado de la reunión, los órganos estatales emitieron instrucciones concretas para la aplicación del Plan. (Protocolo núm. 32-47.3, de 23 de septiembre de 2016).
7. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento al párrafo 41 de las observaciones finales del Comité, concretamente las recomendaciones contenidas en los párrafos 19 a), b), c), d), e) y f) y 29 a), b), c) y d), proporcionamos la siguiente información.

Párrafos 19 a) y d) y 29 d)

8. La aprobación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica contribuyó a una reducción media anual del 6,2% de los delitos en el seno del hogar. Mientras que en 2010 se registró un total de 745 delitos de este tipo, a fines de 2015 esa cifra se redujo en un 37,3%.

9. Como referencia: en 2011 se cometieron 799 delitos en el ámbito familiar y doméstico, incluidos 281 asesinatos, 780 (285) en 2012, 684 (218) en 2013, 620 (188) en 2014, y 467 (82) en 2015.

10. Asimismo, sobre la base del análisis de los problemas detectados en la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica, y con el fin de mejorar dicha Ley, se introdujeron modificaciones y adiciones en dicha Ley el 14 de febrero de 2014 y en el Código de Infracciones Administrativas el 9 de abril de 2016.

11. Así, los agentes de policía tienen la autoridad para dictar por cuenta propia órdenes de alejamiento, lo que ha permitido brindar protección oportuna a las víctimas.

12. Se ha establecido una nueva medida jurídico-administrativa para prohibir que el autor de un acto de violencia doméstica conviva en la misma vivienda con la víctima, en caso de que el autor tenga un lugar de residencia alternativo.

13. Además, se han aprobado disposiciones a fin de que las víctimas de violencia doméstica puedan recibir asistencia social, independientemente de su lugar de residencia.

14. A pesar de que no existe en la legislación nacional una disposición que establezca expresamente la responsabilidad penal por acoso sexual, la ley prevé sanciones penales, administrativas o disciplinarias por tales actos, independientemente de que ese acto se haya cometido en el ámbito doméstico o en otras circunstancias, teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias del acto.

15. El Código Penal de la República de Kazajstán, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, contiene 23 artículos que pueden aplicarse para proteger a las mujeres.

16. Por ejemplo, los artículos 99 (asesinato), 106 (inflicción intencionada de lesiones corporales graves), 107 (inflicción intencionada de lesiones corporales de gravedad media), 108 (inflicción intencionada de lesiones corporales leves), 109 (golpizas), 110 (trato cruel), 111 (inflicción de lesiones corporales en estado pasional), 112 (inflicción de lesiones corporales graves excediendo los límites de la legítima defensa), 114 (descuido que ocasiona lesión corporal), 115 (amenaza), 120 (violación), 121 (agresión sexual), 122 (relaciones sexuales y otros actos de carácter sexual con una persona menor de 16 años), 123 (relación sexual forzada, sodomía, lesbianismo u otros actos de carácter sexual), 125 (secuestro), 126 (privación ilegal de la libertad), 128 (trata de personas), 131 (ofensa), 134 (inducción de un menor a la prostitución), 145 (violación de la igualdad de las personas y los ciudadanos), 149 (violación del derecho de inviolabilidad de la vivienda), 248 (coacción a realizar una transacción o a negarse a su realización), 308 (captación con fines de prostitución).

17. Así, en el Código Penal están tipificados como delitos, graves o no, reconocidos como actos que entrañan responsabilidad penal (por acción u omisión), que no representan un peligro considerable para la sociedad, causan daños leves o

suponen una amenaza de daño para una persona, una institución, la sociedad o el Estado, y cuya comisión se sanciona con una multa, trabajo correccional, servicio comunitario o privación de libertad.

18. También están tipificados como delitos penales los actos que causan lesiones corporales leves (art. 108 del Código Penal) y las golpizas (art. 109 del Código Penal), que anteriormente se consideraban infracciones administrativas.

19. No obstante, se ha propuesto revertir los actos previstos en los artículos 108 y 109 del Código Penal a la categoría de infracciones administrativas. Dado que el procesamiento y la presentación de cargos ante un tribunal se hace como parte una denuncia interpuesta por un particular, es decir que la carga de la prueba del acto de violencia recae en las propias víctimas (la víctima debe ser sometida a examen, reunir los documentos y las características necesarias, encontrar testigos, comparecer ante el tribunal y probar el hecho de violencia), las personas han dejado de recurrir a los tribunales. Revertir los actos previstos en esos artículos a infracciones administrativas permitirá a la policía responder eficazmente ante tales hechos, estableciendo un protocolo en el lugar de los hechos, y transferir dentro de un plazo de 2 a 3 días los materiales administrativos al tribunal, que los examinará dentro del plazo de 24 horas.

20. Además, en los artículos 120 y 121 del Código Penal se establece la responsabilidad por violación y agresión sexual. En el artículo 123 del Código Penal se prevé la responsabilidad por la relación sexual forzada, la sodomía, el lesbianismo y otros actos de índole sexual.

21. Como referencia: de conformidad con la observación sobre dicho artículo, la ley señala la utilización de la dependencia económica o de otro tipo de la víctima como una forma de coacción que da lugar a la violación de los derechos e intereses legítimos de la persona dependiente (como la amenaza con el despido del trabajo, la reducción del sueldo, etc.).

22. Además, en lo que respecta a la aplicación de la legislación penal y de procedimiento penal, el Tribunal Supremo aprobó las disposiciones normativas núm. 4, sobre algunas cuestiones relativas a la tipificación de los delitos relacionados con la violación y otros actos violentos de carácter sexual, de 11 de mayo de 2007, y núm. 7, sobre la aplicación de la legislación que establece la responsabilidad por la trata de personas, de 29 de diciembre de 2012.

23. El artículo 145 del Código Penal establece la responsabilidad penal por la limitación directa o indirecta de los derechos y libertades de la persona (ciudadano), inclusive por motivos de género.

24. Además, el artículo 54 del Código Penal establece circunstancias agravantes por la comisión de un delito penal o una infracción administrativa contra una mujer que, a sabiendas del autor, estuviera embarazada.

25. El Código de Infracciones Administrativas de la República de Kazajstán también establece sanciones administrativas por delitos contra las mujeres. Por ejemplo, el artículo 73 prevé sanciones de hasta dos días de privación de libertad por hostigamiento, acoso o humillación en el ámbito familiar o doméstico.

26. Además, el artículo 449 del Código de Infracciones Administrativas establece la responsabilidad por el acoso, incluido el de carácter sexual, en lugares públicos.

27. Los artículos 73 y 90 del Código de Infracciones Administrativas establece sanciones administrativas por delitos cometidos en el seno de la familia y el hogar y por la discriminación en el ámbito laboral.

28. Además, el Código de Ética de los funcionarios públicos de la República de Kazajstán establece que, en las relaciones laborales con colegas, los funcionarios públicos deben adoptar medidas encaminadas a crear un clima ético y psicológico favorable que excluya cualquier forma de discriminación y delito contra el honor y la dignidad de los funcionarios (tanto de sexo femenino como masculino).

29. Como referencia: el Código de Ética de los funcionarios públicos de la República de Kazajstán entró en vigor mediante el decreto núm. 53 del Presidente de la República de Kazajstán, de 29 de octubre de 2015, relativo a las medidas para seguir mejorando las normas éticas y reglas de conducta de los funcionarios públicos de la República de Kazajstán. También se aprobó mediante decreto el Reglamento del Comisionado de Ética, que se ocupa de velar por el cumplimiento de las normas de ética en el trabajo y prevenir las infracciones en el servicio público.

Párrafo 19 b)

30. Se ha creado un sistema integral para la reunión de datos sobre todas las formas de violencia contra la mujer y para la presentación de denuncias sobre todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, incluida la violencia doméstica y sexual.

31. La Comisión de Estadísticas Jurídicas y Registros Especiales de la Oficina del Fiscal General gestiona el sistema de reunión de datos integrados sobre todas las formas de violencia contra la mujer, así como la información sobre la labor de los tribunales.

32. En los informes estadísticos de la Comisión se proporcionan indicadores sobre los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, incluidos los delitos en el seno de la familia y el hogar.

33. La información compilada por la Comisión sobre el número de delitos en el seno de la familia y el hogar contra las niñas y las mujeres se ha publicado en la recopilación estadística titulada “Mujeres y hombres de Kazajstán” (2015) del Comité de Estadística del Ministerio de Economía Nacional.

34. Desde 2010, la información sobre los tipos de sanciones que se imponen a los autores de actos de violencia doméstica (órdenes de alejamiento y exigencias especiales) puede consultarse en el sitio web del Comité de Estadística del Ministerio de Economía, en la sección “Estadísticas oficiales” – “Estadísticas de género e indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

35. En 2015, el Comité de Estadística del Ministerio de Economía llevó a cabo por primera vez una encuesta por muestreo sobre la violencia doméstica contra las mujeres, cuyos resultados preliminares fueron publicados en mayo de 2016 en el sitio web del Comité de Estadística del Ministerio de Economía, en la sección “Estadísticas oficiales” – “delitos”.

36. En la actualidad, el grupo de trabajo interinstitucional sobre la violencia doméstica está examinando la posibilidad de incorporar en el Código Penal una serie de artículos relativos a la violencia doméstica, similar a la del Código de Infracciones Administrativas.

37. Se está elaborando un criterio único para las medidas de los funcionarios de los órganos de prevención (organizaciones de salud pública, educación y servicios sociales) para atender a las víctimas de violencia doméstica que recurran a ellos o para cuando ellos mismos detecten directamente un hecho de violencia antes de que sea denunciado a la policía, e incluso en los casos en que la víctima se niegue a informar a la policía.

38. Este criterio debe ser aprobado mediante una orden conjunta, en que se establezcan plazos concretos para su aplicación y la responsabilidad de las entidades encargadas de prevenir la violencia doméstica por encubrir un acto de violencia.

39. La Fiscalía General viene aplicando un proyecto piloto titulado “Sistema de información automatizado ‘Zandylyk’ (Legalidad)”. Como parte de este proyecto, se integrarán los datos del sistema de información “Registro unificado de investigaciones preliminares” y del sistema de información del poder judicial “Terelek” (Arbitraje). También se examinará la cuestión de la utilización de estadísticas judiciales sobre el examen de los casos de discriminación por motivos de género.

Párrafo 19 c)

40. En el derecho internacional, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia cometido por motivos de género que cause o pueda causar daño físico, psicológico o sufrimiento a las mujeres, así como la amenaza de cometer tales actos, como la coacción o la privación de libertad.

41. De conformidad con el examen de los casos, el número de mujeres víctimas de delitos violentos (homicidio, lesiones corporales, golpizas, tratos crueles, violación, agresión sexual, secuestro, trata de personas, privación ilegal de libertad, asalto, extorsión, etc.) ascendió a 5.584 en los últimos 9 meses de 2016, esa cifra fue de 6.483 durante el mismo período de 2015 y de 5.056 en 2014, de estas, el número de víctimas de asesinato fue de 243 en 2016, 175 en el mismo período de 2015 y 289 en 2014; 278 víctimas de violación en 2016, 443 en el mismo período de 2015, y 489 en 2014; y víctimas de lesiones corporales graves y de mediana gravedad causados de forma intencionada, 352 en 2016, 374 en el mismo período de 2015, y 515 en 2014.

42. Así, en los últimos tres años, a pesar del aumento del número total de mujeres víctimas de delitos violentos, se observa una tendencia a la disminución de los delitos más graves.

43. Los mecanismos de aplicación de sanciones administrativas a los responsables representan medidas eficaces de prevención de la violencia doméstica.

44. Las sanciones administrativas por delitos en el seno de la familia y el hogar se establecen en el artículo 73 del Código de Infracciones Administrativas, en la versión que entró en vigor el 1 de septiembre de 2015. Por esta infracción se prevé una sanción administrativa en forma de una advertencia o detención administrativa por un máximo de tres días (párr. 1 del art. 73 del Código de Infracciones

Administrativas). Si una persona reincide en el curso de un año, se impondrá una pena de detención por un máximo de diez días (párr. 2, del art. 73 del Código de Infracciones Administrativas).

45. Así, en los primeros 9 meses de 2016, los tribunales impusieron sanciones administrativas (con arreglo al artículo 73 del Código Administrativo) por delitos en el seno de la familia y el hogar a 23.670 personas, de las cuales 11.189 fueron objeto de sanciones administrativas y 6.732 a detención administrativa.

46. Como referencia: en 2015, con arreglo al artículo 73 del Código de Infracciones Administrativas (en su versión de 2014) y a los artículos 79-1, 79-3 y 79-5 del Código de Infracciones Administrativas (versión de 2001), se examinaron casos administrativos contra 36.213 personas, se impusieron 17.098 sanciones administrativas, 10.777 de ellas en la forma de detención administrativa.

47. De conformidad con las estadísticas, en promedio, las causas administrativas sobre delitos en el seno de la familia y el hogar constituyen entre el 10% y el 11% del total de causas entendidas por los tribunales (por ejemplo, durante los primeros 9 meses de 2016, los tribunales examinaron 251.366 casos de infracciones administrativas, de las cuales 23.670 correspondían a la categoría en cuestión).

48. El examen de las estadísticas muestra que las mujeres ejercen ampliamente su derecho a la protección judicial.

49. Así, durante los primeros 9 meses de 2016, los tribunales de distrito y equivalentes entendieron en 539.421 causas civiles, de las cuales 105.802 (o el 19,6%) fueron demandas y peticiones presentadas por mujeres. La gran mayoría de las causas se resolvieron con la satisfacción de las demandas y peticiones (79.038, o el 95,3%, de las órdenes y decisiones judiciales).

50. Como referencia: según los datos del Comité, en 2015 se examinaron un total de 680.778 causas, incluidas 152.346 demandas y peticiones presentadas por mujeres (o el 22,4%). De estas, 115.194, o el 95,3%, se resolvieron con la satisfacción de las demandas y peticiones. En 2014, se examinaron un total de 668.782 causas, incluidas 147.819 (o el 22%) demandas y peticiones presentadas por mujeres. De estas, 109.326 (o el 95,2%) causas se resolvieron con la satisfacción de las demandas y peticiones.

51. La forma activa en que las mujeres hacen valer sus derechos mediante los mecanismos judiciales y jurídicos demuestra un alto nivel de concienciación.

52. En lo que respecta al ámbito jurídico-penal, es preciso observar que, si bien el Código Penal no contiene ningún artículo dedicado exclusivamente a la violencia doméstica, los delitos contra las mujeres, en particular en el ámbito doméstico, son punibles en virtud del derecho penal en relación con una serie de delitos tipificados.

53. En cuanto a las causas penales, de conformidad con los datos preliminares, en los primeros 9 meses de 2016, los tribunales de primera instancia terminaron de examinar un total de 35.987 causas, en las que se reconocieron como víctimas a 43.811 personas, incluidas 18.548 mujeres, o el 42,3%. De las quejas presentadas por mujeres, se examinaron 3.161 denuncias interpuestas por un particular, o el 66,9% del número de víctimas en casos de esa categoría.

54. Como referencia: de conformidad con los datos del Comité, en 2015 los tribunales de primera instancia terminaron de procesar 48.864 causas penales, en las que se reconocieron como víctimas a 52.871 personas, incluidas 21.355 mujeres, o el 40,4%. En particular, en relación con quejas presentadas por mujeres, se examinaron 3.333 denuncias interpuestas por un particular, o el 70%, del número de denuncias interpuestas por un particular. En 2014, se examinaron 43.792 casos y se reconocieron como víctimas a 56.516 personas, 23.431, o el 41.5 %, de ellas mujeres. En particular, en relación con quejas presentadas por mujeres, se examinaron 2.311 mujeres, o el 82,2%, denuncias interpuestas por un particular.

55. Las medidas preventivas son fundamentales para reducir la violencia doméstica. De conformidad con datos del Ministerio del Interior, desde que se aprobó la Ley de prevención de la violencia doméstica, la policía ha emitido más de 260.000 órdenes de alejamiento y los tribunales han dictado 22.500 exigencias especiales respecto del comportamiento de los autores, mientras que en 2016, se emitieron más de 21.000 órdenes de alejamiento y 1.516 exigencias especiales.

56. Asimismo, en el sitio web del Tribunal Supremo, en la sección “cooperación internacional”, se ha publicado una serie de tratados y convenios internacionales, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a los que pueden acceder no solo los jueces, sino también cualquier usuario de Internet.

57. Además, durante las audiencias judiciales los jueces explican a las partes las disposiciones del Convenio pertinente.

58. Como resultado de la labor realizada para aumentar los conocimientos sobre cuestiones de género entre los jueces, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que en las actas judiciales se está haciendo referencia a las disposiciones de los tratados internacionales, incluida la Convención pertinente. Mientras que anteriormente esas disposiciones se aplicaban sobre todo en casos civiles, ahora también se cita la Convención en las sentencias de los casos penales y los dictámenes en casos administrativos.

59. De conformidad con las estadísticas, el total de casos examinados en que se han aplicado las disposiciones de los diversos tratados internacionales ascendió en 2014 a 113 casos civiles y un caso penal, mientras que en 2015 ascendió a 888 casos civiles y un caso penal, y en los primeros 9 meses de 2016 a 2.260 casos civiles, 1.098 casos administrativos y 189 casos penales.

60. De estos, el número de casos en que las disposiciones de la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se aplicaron directamente ascendió en los primeros 9 meses de 2016 a 319 (275 casos civiles, 41 administrativos, y 3 penales).

61. Por ejemplo, la sentencia emitida por el tribunal de distrito de Saryagash de la provincia meridional de Kazajstán contra M. M. Anarbaev el 12 de julio de 2016, con arreglo al artículo 109 (golpizas) del Código Penal, la decisión sobre el caso administrativo contra D. N. Vorobyov, de 5 de julio de 2016, con arreglo al párrafo 1 del artículo 73 del Código de Infracciones Administrativas (Infracciones en el ámbito familiar y doméstico), entre otras decisiones judiciales.

62. Se examinó el caso de A. O. Bayguzhieva, quien presentó una demanda contra su empleador, para que se reconociera el hecho de discriminación en el trabajo.

63. En el año en curso, también se presentó por primera vez en Kazajstán una demanda basada en una decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Así, el 13 de julio de 2015 el Comité apoyó la demanda presentada por A. V. Belousova por violaciones cometidas por la República de Kazajstán de los artículos 2 e), 5 a), 11 y 14 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, manifestadas en el hecho de que no se adoptaron medidas respecto de las quejas contra del director de la escuela básica Pertsevskaya, A. A. Agatay, en relación con acciones que indican acoso sexual (que tuvieron lugar en 2011).

64. Sobre la base de la decisión del Comité, A. V. Belousova interpuso una demanda contra la administración estatal del Departamento de Educación de la Ciudad de Rudny, solicitando que se le indemnizara por daño moral, pérdida de ingresos y otros daños, por un total de 7,5 millones de tenge.

65. Por una decisión de 5 de julio de 2016 del tribunal de distrito de Kostanay de la ciudad de Rudny, que fue confirmada por el tribunal de apelación, la reclamación fue denegada sobre la base de una decisión judicial anterior que tenía un efecto perjudicial en este caso, así como por el hecho de que la demanda no se había interpuesto contra la persona apropiada.

66. Como referencia: sobre la base de los resultados de las verificaciones llevadas a cabo por los órganos ejecutivos de la ciudad de Rudny y la provincia de Kostanay, el departamento de policía y la fiscalía de Rudny, se expresó la opinión oficial de que la declaración de la filial de Kostanay de la Dirección Internacional de Kazajstán para los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en nombre de A. V. Belousova carecía de fundamento ya que A. V. Belousova no había agotado los recursos internos, en particular, por el hecho de que no interpuso una demanda penal en forma privada contra A. A. Agatay por acoso sexual (artículo 123 del Código Penal).

67. La práctica judicial en lo que respecta a la aplicación de la legislación, en particular en cuestiones relativas a la protección de los derechos y libertades de las mujeres, se analiza de manera continua.

68. En cuanto a las recomendaciones del Comité sobre la eliminación de todos los tipos de mediación y conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, cabe señalar que no solo en Kazajstán sino también en otros países avanzados, el desarrollo de la justicia restaurativa se considera una prioridad.

69. Por ejemplo, la reconciliación las parejas promueve un clima normal en la familia y ayuda a mantener la situación económica y social de esa unidad de la sociedad. Al mismo tiempo, la legislación prevé limitaciones para la reconciliación con la víctima en casos de delitos graves y especialmente graves. Además, la reconciliación no se aplica a personas que han cometido delitos por negligencia que hayan ocasionado la muerte de una persona o de dos o más personas, ni a personas que hayan atentado contra integridad sexual de los menores, entre otros.

70. Actualmente se está examinando la posibilidad de eliminar el recurso de reconciliación para los casos relacionados con la violencia contra la mujer en los casos en que se haya causado lesiones corporales graves.

Párrafo 19 e)

71. El Ministerio de Salud y Desarrollo Social ha elaborado una normativa para la prestación de servicios sociales especiales a las víctimas de violencia doméstica (proyecto “Standart”), en la que se establecen el alcance y los requisitos en cuanto a las condiciones y los procedimientos para la prestación de servicios sociales especiales a las víctimas de violencia doméstica. Esta normativa permitirá a los centros de crisis normalizar los servicios y obtener financiación pública.

72. El grupo de trabajo encargado de elaborar dicha normativa está integrado por representantes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Economía Nacional, la Organización Internacional para las Migraciones en la República de Kazajstán y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), así como de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios de forma directa a las víctimas de la violencia doméstica.

73. Mediante las decisiones de la Comisión de Presupuesto núm. 16, de 30 de julio de 2016, y núm. 20, de 29 de agosto de 2016, y como parte de las transferencias para fines específicos a los presupuestos provinciales y de las ciudades de Astana y Almaty para la aplicación de normas para la prestación de servicios sociales especiales a las víctimas de violencia doméstica, se ha consignado fondos para el período 2017-2019 por valor de: 30.109.000 tenge para 2017, 230.073.000 tenge para 2018, y 238.515.000 tenge para 2019.

74. A fin de que el Estado pueda contratar los servicios de las organizaciones no gubernamentales para la prestación de servicios sociales a las víctimas de violencia doméstica, se han consignado fondos para el bienio 2017-2019 por valor de: 95.703.000 tenge para 2017, 220.172.000 tenge para 2018, y 210.931.000 tenge para 2019.

Párrafo 19 f)

75. Se está estudiando la cuestión de la ratificación por la República de Kazajstán del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica.

76. El 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores organizó una reunión de trabajo para examinar la cuestión de la adhesión de Kazajstán al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica de 11 de mayo de 2011. A la reunión asistieron representantes de los Ministerios de Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos gubernamentales, ONU-Mujeres y las organizaciones no gubernamentales.

77. Con miras a adoptar una decisión sobre la ratificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de forma conjunta con la Embajada de la República de Kazajstán en Bélgica, están estudiando actualmente la cuestión del procedimiento de adhesión de Kazajstán al Convenio del Consejo de Europa y la posterior ratificación del Convenio. También se prevé celebrar en 2017 mesas redondas para examinar la cuestión de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa por la República de Kazajstán, con la participación de los ministerios y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Párrafo 29 a)

78. En Kazajstán, las mujeres pertenecen a los grupos de destinatarios que tienen prioridad para recibir asistencia en la colocación en el empleo y otras formas de apoyo social, incluso la capacitación en especialidades que están en demanda en el mercado de trabajo, la colocación en puestos de trabajo social subvencionados por el Estado y pasantías para jóvenes. Además, durante el período de capacitación se les proporciona asistencia económica para sufragar sus gastos de transporte, subsistencia y estipendios.

79. Así, según los datos de los órganos ejecutivos locales, en los últimos cuatro años unas 600.000 personas participaron en las actividades del programa “Hoja de Ruta del Empleo para 2020”, el 49% de las cuales eran mujeres y casi la mitad eran habitantes de las zonas rurales. En el mismo período, se colocó en empleo a más de 220.000 mujeres, o el 36% del total de personas empleadas después recibir formación profesional y mediante la concesión de microcréditos, la reubicación, etc.

80. Según los datos de los órganos ejecutivos locales, al 1 de septiembre de 2016, 1.119.000 personas, incluidas 504.000 mujeres (45,1%), el 23,1% de las cuales eran mujeres de las zonas rurales, habían firmado contratos sociales con los centros de empleo. En total, el porcentaje de mujeres colocadas en el empleo fue del 43% (49.800 personas).

81. Como referencia: se ha empleado a 18.000 personas, incluidas 2.000 mujeres en proyectos de infraestructura, reparación de instalaciones públicas y culturales, viviendas y servicios públicos, y de paisajismo.

82. Con miras a dedicarse a la actividad empresarial, unas 794 personas, entre ellas 276 mujeres, participaron en un programa de formación sobre los fundamentos de la actividad empresarial. El número de beneficiarios de microcréditos ascendió a 5.400 personas, de las cuales 1.800 eran mujeres. Unos 3.000 beneficiarios de microcréditos, 603 de los cuales son mujeres, han puesto en marcha sus propias empresas y se han convertido en empresarios. Asimismo, 437 mujeres han sido empleadas en puestos permanentes creados por beneficiarios de los microcréditos.

83. A fin de mejorar la competitividad de los participantes en el Programa en el mercado de trabajo, se impartió formación profesional a 5.200 personas, entre ellas 2.400 mujeres. De estas, 3.700 personas, incluidas 15.000 mujeres, completaron la formación. Después de completar la formación, se colocó en el empleo al 86,5% (o 3.200 personas), incluidas 1.400 mujeres (93,3%).

84. Se colocó a 12.500 participantes en el Programa en trabajos sociales y a 13.000 jóvenes en pasantías. Se empleó en trabajos temporales (trabajos sociales y pasantías) a unas 14.300 mujeres.

85. En el período 2011-2016, en el marco del Programa, fueron reasentadas 17.800 personas, 699 de ellas al 1 de septiembre de 2016. Del total de personas reasentadas, unas 8.700 son personas en edad de trabajar y de estas están empleadas 6.800 personas o el 78,2%. Unas 233 mujeres forman parte de las familias reasentadas en un nuevo lugar de residencia, de ellas 168 ocupan puesto de trabajo permanentes.

86. La ejecución del programa y otras medidas adoptadas para garantizar el empleo de las mujeres están teniendo efectos positivos en el mercado de trabajo del país y en las tasas de empleo de las mujeres.

87. A finales del segundo trimestre de 2016, el número de mujeres desempleadas, en comparación con el mismo período en 2014, disminuyó en 10.400 personas y ascendió a 247.100. En consecuencia, la tasa de desempleo de las mujeres se redujo del 5,8% al 5,7%.

Párrafo 29 b)

88. En la República de Kazajstán se han creado las condiciones jurídicas necesarias para las mujeres puedan ejercer su derecho al trabajo. La legislación del trabajo garantiza una igual remuneración por igual trabajo, o sea por un trabajo de igual duración, intensidad y complejidad, y no permite ningún tipo de discriminación en la remuneración por motivos de género, edad, origen étnico, nacionalidad, idioma, patrimonio o cargo, lugar de residencia, religión, creencias, ciudadanía, participación en asociaciones públicas y otras circunstancias que no estén relacionadas con las cualidades y el desempeño profesionales del empleado.

89. El análisis de la situación en lo que respecta a la remuneración en el país muestra que el salario medio mensual en el período comprendido entre enero y junio de 2016 ascendía a 137.909 tenge, lo que representa un aumento del 19,9% en comparación con el período correspondiente de 2014.

90. En 2015 esa cifra ascendió a 126.021 tenge (lo que representa un aumento del 4,2% con respecto al mismo período de 2014), y para las mujeres fue de 99.911 tenge (lo que representa un incremento del 4,3% con respecto al mismo período de 2014).

91. La relación entre el salario de las mujeres y el salario de los hombres era del 66% en 2015. Esto se debe a que los hombres trabajan con mayor frecuencia en sectores tales como la industria (petróleo y gas, minería, industria manufacturera), el transporte y la construcción, en los que las condiciones de trabajo son generalmente difíciles (o perjudiciales), y los salarios están por encima del promedio nacional. Las mujeres se concentran en mayor medida en esferas como la educación, la atención de la salud y los servicios sociales, en que la mayoría de los organismos son estatales.

92. Sin embargo, con el fin de seguir revisando los salarios en los sectores en los que se concentran las mujeres, en 2016 se introdujo un nuevo sistema de remuneraciones que benefició a más de 1 millón de trabajadores (profesores, médicos, trabajadores del sector de la cultura y los servicios sociales, entre otros). Sus salarios aumentaron en promedio en un 30% (en el sector de la educación en un 29%, la salud en un 18%, y la cultura y los servicios sociales en un 35%).

Párrafo 29 c)

93. Como parte de la aplicación del Plan Nacional, 100 medidas para la aplicación de las cinco reformas institucionales establecidas por el Presidente de la República de Kazajstán, se aprobó el nuevo Código del Trabajo de la República de Kazajstán (en vigor desde el 1 de enero de 2016), que contiene normas destinadas a proteger la salud de las mujeres.

94. Como referencia: de conformidad con el artículo 26 del Código del Trabajo, no está permitido emplear a mujeres para realizar trabajos físicamente pesados o trabajos en condiciones perjudiciales o peligrosas, de conformidad con la lista de trabajos en que se prohíbe el empleo de mujeres. El empleador tiene derecho a no

permitir que las mujeres levanten o trasladen de forma manual cargas que excedan las normas máximas establecidas (artículo 182 (1) (7) del Código del Trabajo).

95. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social emitió la orden núm. 944, de 8 de diciembre de 2015, por la que se aprobó la lista de trabajos en los que se prohíbe el empleo de las mujeres y las normas máximas para levantar o trasladar cargas establecidas para las mujeres. La aprobación de dicha lista contribuye a la protección de la maternidad y también protege la salud de las mujeres.

96. Asimismo, se ha previsto actualizar dicha lista con el fin de ampliar el acceso de las mujeres a las profesiones que, gracias a la utilización de nuevas tecnologías, la automatización de la producción, el empleo de robots, etc., han dejado de ser perjudiciales para su salud. La lista se examinará en la primera etapa de aplicación del nuevo concepto de política familiar y de género en la República de Kazajstán hasta 2030.
